

ACTA PLENO
SESION Nº 2017000013.

FECHA: 25 de octubre de 2017.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 20:32 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

María José Villa Garis	Alcaldesa - Presidenta	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto	Vocal	PSOE
Antonio Puerto García	Vocal	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
María Carmen Gómez Martínez	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M ^a Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

AUSENTES:

Isabel Pastor Soler (Excusada)	Vocal	EUPV:AC
Carlos Calatayud Alenda (Excusado)	Vocal	PP

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC. ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2017000011, DE 27 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 002003-002196/2017: Dar cuenta.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000039/2017-SEC. REGLAMENTO DEL SERVICIO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. EXPTE.: 4-007-2017. AE 2017/43-SEC. Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.
4. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000020/2017-RH. ADDENDA AL ACUERDO DE MEJORAS SOCIALES DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE (G/RH/vvc): Aprobación.
5. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000105/2017-CUL. CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL (P/UA/mtc): Dar cuenta Decreto de Alcaldía núm. 2017002103, relativo a la iniciación del proceso para su renovación y constitución.
6. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000057/2017-REN. DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2017002007 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20/2017, TRANSFERENCIA DE CRÉDITO (Ref. EINT0616IGS/ EINT-Intervención): Dar cuenta al Pleno.
7. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000058/2017-REN. DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2017002105 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 23/2017, TRANSFERENCIA DE CRÉDITO (Ref. EINT0616IGS/ EINT-Intervención): Dar cuenta al Pleno.
8. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000059/2017-REN. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2017002109 (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



9. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000060/2017-REN. ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 3º. TRIMESTRE 2017 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (Actas de Arqueo 3T2017): Dar cuenta.
10. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000061/2017-REN. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚM. 2/2017.
11. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000062/2017-REN. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: Aprobación provisional.
12. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000063/2017-REN. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Aprobación provisional.
13. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH. PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL 2017. (Refª.: G/RHH/vvc): Ratificación de su inclusión en el orden del día y aprobación de corrección de errores.
14. PSSO-Servicios Sociales.- Prop.: 000107/2017-CUL. ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (Exp. G/4-046-2017.- AE 2017/624-SSO): Ratificación de su inclusión en el orden del día y aprobación inicial.
15. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000064/2017-SEC. ASUNTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP PARA APOYAR Y RESPALDAR A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO COMO GARANTES DEL ESTADO DE DERECHO. (RE2017014772 DE 25 DE OCTUBRE DEL 2017). AE 2017/141-SEC.

16. MOCIONES.

Ha quedado incluida como tal el punto 15 enunciado en el epígrafe anterior, previa votación e inclusión en el orden del día.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



17. RUEGOS Y PREGUNTAS.



VideoActa: <https://www.youtube.com/watch?v=Yz0nRDE513M>

1. **GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC.- ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2017000011, DE 27 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.**

Video 01: https://www.youtube.com/watch?v=AvNdImI_68w

Queda aprobada por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

2. **GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 002003-002196/2017: Dar cuenta.**

Video 02: <https://www.youtube.com/watch?v=soyDRS2u4iM>

El Pleno toma debida cuenta.

3. **GSEC-Secretaría.- Prop.: 000039/2017-SEC.- REGLAMENTO DEL SERVICIO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. EXPTE.: 4-007-2017. AE 2017/43-SEC. Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.**

Video 03: <https://www.youtube.com/watch?v=hx-I4XNmX1E&feature=youtu.be>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2017, se da cuenta al Pleno del informe de fecha 26 de septiembre de 2017 emitido respecto a la cuestión referida por Jerónima N. Jacobo Gil, Administrativa Jefe de Oficina, que dice así:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



“I: En fecha 31 de mayo de 2017 y mediante acuerdo plenario se acordó la aprobación inicial del REGLAMENTO DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE.

II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobada inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite este que se realizó en fecha 15 de junio de 2.017 (BOPA núm. 183/2017).

III: Durante la fase de información pública no fue presentada ninguna alegación.

IV: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.

V. En fecha 11 y 17 de agosto de 2017, respectivamente, fue confirmada la recepción por el Registro General de Presidencia de la Generalidad Valenciana (Valencia) y por Subdelegación del Gobierno de Alicante de los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto íntegro del reglamento.

VI. En fecha de 22 de septiembre de 2017 (BOP núm. 183/2017) se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva del citado reglamento con inserción del texto completo del mismo.

Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL, y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el texto completo, el REGLAMENTO DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE ha entrado en vigor en fecha 25 de septiembre de 2017, según lo previsto en su disposición final.”

El Pleno toma razón de la entrada en vigor a fecha 25 de septiembre de 2017 del REGLAMENTO DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, cuyo texto íntegro consta en el expediente de referencia y en el acta correspondiente a la sesión celebrada por Ayuntamiento Pleno el 31 de mayo de 2017, donde se transcribió con ocasión de su aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**4. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000020/2017-RH.-
ADDENDA AL ACUERDO DE MEJORAS SOCIALES DEL PERSONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ASPE (G/RH/vvc): Aprobación.**

Video 04: <https://www.youtube.com/watch?v=eq3FFkcfJ04&feature=youtu.be>

ANTECEDENTES

1.- 10 de octubre de 2017.- En la Mesa de Negociación convocada al efecto, se acuerda por la Administración y los Sindicatos addenda para la inclusión en el Acuerdo de Mejoras sociales del personal del Ayuntamiento al personal subrogado de convenios colectivos para las ayudas asistenciales y por estudios.

2.- 17 de octubre del 2017.- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

La competencia para la aprobación del presente acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el art. 11 de la Ley 10/2010 de Ordenación de la Función Pública Valenciana.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar la addenda al acuerdo de mejoras sociales del personal del Ayuntamiento según lo dispuesto en el texto aprobado por la Mesa de Negociación que expresa literalmente lo siguiente:

“La aplicación del vigente acuerdo de mejoras sociales se extenderá al personal que haya sido subrogado por el Ayuntamiento y que tenga carácter de indefinido, exclusivamente en relación a la solicitud de ayudas asistenciales y ayudas por estudios.”

SEGUNDO: Los efectos de la aplicación del citado acuerdo serán del 1 de enero de 2017.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



TERCERO: Notificar a los sindicatos presentes en la Mesa de Negociación y comunicar al área de Servicios Generales (RRHH) y Servicios Económicos (Intervención) del Ayuntamiento.

- 5. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000105/2017-CUL.- CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL (P/UA/mtc): Dar cuenta Decreto de Alcaldía núm. 2017002103, relativo a la iniciación del proceso para su renovación y constitución.**

Video 05: <https://www.youtube.com/watch?v=oXq0ekfbluA>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2017, los reunidos toman debida cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2017002103, relativo a la iniciación del proceso para la renovación y constitución del Consejo Escolar Municipal de Aspe.

- 6. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000057/2017-REN.- DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2017002007 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20/2017, TRANSFERENCIA DE CRÉDITO (Ref. EINT0616IGS/ EINT-Intervención): Dar cuenta al Pleno.**

Video 06: <https://www.youtube.com/watch?v=-Lk0IHW2Mc8&feature=youtu.be>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2017/10 de 20 de octubre de 2017, el Pleno toma debida cuenta del DECRETO 2017002007 de fecha 21 de septiembre de 2017, relativo a la aprobación de modificación de créditos Nº 20/2017 del Presupuesto de Gastos de 2017 bajo la modalidad de Transferencia, que seguidamente se transcribe:

**“...ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20/2017. Ref#: E/INT/igs
ANTECEDENTES**

1º.- 31 de julio de 2017: Providencia de la Concejalía de Sanidad de modificación de créditos por importe de 500,00 €.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2º.- 17 de agosto de 2017: Providencia de la Concejalía de Bienestar social de modificación de créditos por importe de 3.000,00 €.

3º.- 15 de septiembre de 2017. Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 20/2017 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de 3.500,00 euros, **siendo su detalle:**

Aplicac. Presupuestaria	Descripción	Aumento	Disminución
08 23100 22799	Programa de Itinerarios Personas R. Exclusión		3.000,00 €
08 23100 62600	Equipos Inf. Y común. Itinerarios P. Exclusión	3.000,00 €	
03 31100 22700	Control servicio recogida animales		500,00 €
03 31100 62300	Maquinaria, inst. y utill. Salubridad pública	500,00 €	
	TOTAL	3.500,00 €	3.500,00

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión a celebrar para su constancia.

TERCERO: Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."

7. **EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000058/2017-REN.- DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2017002105 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 23/2017, TRANSFERENCIA DE CRÉDITO (Ref. EINT0616IGS/ EINT-Intervención): Dar cuenta al Pleno.**

Video 07: https://www.youtube.com/watch?v=HDp0Bi9_Jx8&feature=youtu.be

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2017/10 de 20 de octubre de 2017, el Pleno toma debida cuenta del decreto 2017002105 de fecha 4 de octubre de 2017, relativo a la aprobación de modificación de créditos Nº 23/2017 del Presupuesto de Gastos de 2017 bajo la modalidad de Transferencia, que seguidamente se transcribe:

**"... ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 23/2017. Refª: E/INT/igs
ANTECEDENTES**

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



1ª.- 26 de septiembre de 2017: Providencia de la Concejalía de Educación de modificación de créditos por importe de 1.600,00 euros.

2ª.- 27 de septiembre de 2017: Providencia de la Concejalía de Territorio y Patrimonio de modificación de créditos por importe de 24.995,02 euros.

3ª.- 29 de septiembre de 2017. Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 23/2017 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de 26.595,02 euros, siendo su detalle:

<i>Aplicac. Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
12 15102 61900	Renovación redes municipales urgentes		24.995,02 €
12 16100 61901	Conexión cierre cint. Arterial abast. Agua Núcleo	24.995,02 €	
04 32600 22300	Transporte Educación		1.600,00
04 32100 63200	Ampliación Local Dr. Calatayud	1.600,00	
	TOTAL	26.595,02 €	26.595,02

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión a celebrar para su constancia.

TERCERO: Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."

8. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000059/2017-REN.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2017002109 (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.

Video 08: <https://www.youtube.com/watch?v=Tttf9yTuKOc&feature=youtu.be>

Previa toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 10/2017, celebrada el día 20 de octubre, se eleva al Pleno Informes de Intervención emitidos de conformidad con Art. 218 TRLHL, en referencia a los reparos efectuados desde el 13 de julio del 2017 hasta 4 de octubre del

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2017, referente a la resolución de Alcaldía número 2017002109. Con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados (reparo 6), así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

1º INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. SERVICIOS EFECTUADOS LLEVADOS A CABO SIN ATENDER AL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

1. Antecedentes:

1º 25 de julio de 2017: por el Área de Territorio, Directora de Área de Urbanismo y Patrimonio, se indica que “...en fecha 6 de septiembre de 2017, por la Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto de obras redactado por la mercantil SEASA, para llevar a cabo las obras de urbanización y mejora de la Calle San Pascual, habiéndose aprobado dicho proyecto tras el informe favorable emitido por la Consellería de patrimonio cultural, dada la afección arqueológica existente en la zona. Dicha autorización requería el nombramiento de Arqueólogo para el seguimiento de la obra, siendo adjudicado el mismo a D. F. [REDACTED] M. [REDACTED] L. [REDACTED], DNI [REDACTED], al amparo de RC número 920160002150 por importe de 8.470,00 el cual fue retenido de la partida de Honorarios y Proyectos del año 2016, en tanto se aprobaba la modificación de créditos pertinente por el Ayuntamiento Pleno (en la que se incluye la obra, la dirección de obra y el seguimiento arqueológico), dado que la financiación de la obra lo ha sido con cargo al Patrimonio Municipal del Suelo del Ayuntamiento... ..lo cierto es que el RC y contrato menor realizado no volvió a realizarse con cargo a la partida creada en el ejercicio presupuestario 2017, no obstante, estando prevista dentro de su importe, por lo que ruego lleven a cabo las atención de la factura con cargo a dicha partida del presente presupuesto aplicación 2017 12 15100 6190016...”.

3º 25 de julio de 2017: Se hace constar que obran en poder de la intervención municipal las factura Emit- 003 emitida por D. F. [REDACTED] M. [REDACTED] L. [REDACTED], de fecha 20-6-2017 por importe bruto de 7.986,00 euros y líquido de 7.524,00 euros, conformada en fecha 12 de julio de 2017 y acompañada en fecha 25 de julio con informe del Área.

2. Reparos de 28 de julio de 2017.

... Primera.- La factura relacionada asciende a un montante total de 7.986,00 euros; asimismo, se trata de un contrato menor, debiéndose haber tramitado el procedimiento contable del gasto conforme establece la base de ejecución 24 del presupuesto vigente.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan suspendidas en su tramitación, el reconocimiento de la obligación de la factura anteriormente mencionada, hasta que sea solventado el presente reparo fundamentado en:

c) En la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 4 de octubre de 2017.

Decreto 2017002109, de 4 de octubre, (expte. 2017/242-INT), por el que se resuelve levantar el reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de la factura mencionada en el antecedente primero, la cual asciende a la totalidad de 7.986,00 euros, e instar a que la misma siga los trámites oportunos para proceder a su pago.

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos.”

El Pleno toma debida cuenta.

9. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000060/2017-REN.- ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 3º. TRIMESTRE 2017 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (Actas de Arqueo 3T2017): Dar cuenta.

Video 09: <https://www.youtube.com/watch?v=QpHaC57cosY>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2017/10, celebrada el día 20 de octubre de 2017, el Pleno toma debida cuenta de los Estados de Ejecución correspondientes al tercer trimestre ejercicio 2017.

10. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000061/2017-REN.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚM. 2/2017.

Video 10: <https://www.youtube.com/watch?v=LKlzGx3hqy4&feature=youtu.be>

ANTECEDENTES

PRIMERO: 16 de octubre de 2017. Propuesta del Concejal de Economía.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Existencia de la relación de facturas Reconocimiento Extrajudicial de Crédito Nº2-2017 por importe bruto total de facturas de 6.655,44 euros.

La efectividad de los suministros o realización de los servicios u obras, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista.

De los expedientes contemplados en la relación de facturas indicada se observa la presentación de las facturas en el registro de entrada, en ejercicio presupuestario posterior al de la fecha de factura, como es el caso de , SALA ELECTRICIDAD S.L., CONSYDECOR S.L., , A [REDACTED] P [REDACTED] J [REDACTED] F [REDACTED], A [REDACTED] A [REDACTED] P [REDACTED], MECEMSA CONSULTORES S.A., ASPINTURAS (Anexo I. Detalle de facturas Extrajudicial 2-2017) (Gastos devengados en ejercicio 2016), presentadas y conformadas todas ellas en el ejercicio posterior. Existen también gastos devengados en ejercicio 2016, presentados en el ejercicio 2017 con falta de procedimiento por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, que han sido conformadas en el ejercicio 2017, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras en el ejercicio en el que se realizaron, según establecen las bases de ejecución vigentes, como es el caso de las facturas de INDUSTRIAS DEL NEUMATICO, P [REDACTED] C [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED], LAVADEROS AUTOMÁTICOS LAVALLE S.L., INFOPRODUCTS., ASOCIACIÓN CULTURAL UPANEL, COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LAS NIEVES. (Anexo I. Detalle de facturas Extrajudicial 2-2017).

SEGUNDO: 20 de octubre de 2017. Por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La normativa aplicable es:

- RDL 3/2011, 14 de noviembre TRLCSP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (artículo 60)
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986... .

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

CONCLUSIONES

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito Nº 2-2017 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias como son la presentación de la factura en el registro de entrada municipal en un ejercicio presupuestario posterior al de la fecha de factura.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante el ejercicio 2016.

Teniendo en cuenta, que estas facturas amparan compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que si bien adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derechos, debiéndose ser objeto de reparo, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, también reflejan la prestación efectiva de servicios y suministros por lo que en consonancia con la doctrina jurisprudencial y lo establecido en la legislación económica local, para llevar a cabo el pago de estas facturas se ha de recurrir a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo su aprobación al pleno y siendo esta competencia de carácter delegable.

La aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de crédito supondrá la imputación al Presupuesto del ejercicio 2017, vigente a fecha de hoy, de gastos de años anteriores, todo ello debe de realizarse sin que suponga una distorsión en la ejecución del presupuesto. Previo levantamiento del reparo interpuesto por la intervención municipal.

Por todo ello, se fiscaliza de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo la aprobación al Pleno de la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Entidad Local, tras el levantamiento del reparo preceptivo, previo informe de la Comisión Informativa de Hacienda y se propone la adopción del siguiente acuerdo.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, previo levantamiento del reparo interpuesto por la intervención municipal, motivado por la vulneración del apartado c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales del artículo 216 del TRLHL, con expresión del proveedor, fecha de la factura, y aplicación presupuestaria a la cual se carga el importe, según se relaciona en el Anexo: Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/2017, por importe bruto de 6.655,44 euros.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación y al Área de Contratación.

11. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000062/2017-REN.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: Aprobación provisional.

Video 11: <https://www.youtube.com/watch?v=ZA0looK0I2I>

INTERVENCIONES

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Buenas noches a todos, traemos en el punto número 11 la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con una bajada del 0,78 al 0,72. Esta medida que traemos para su aprobación ha sido previo estudio del padrón municipal del IBI 2017,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



y con esos cálculos se ha propuesto la bajada de 2018. En la propuesta de acuerdo — número sexto— se propone que se regularice el Plan Económico Financiero que se aprobó en mayo, ya que en él se contemplaba que el IBI iba a ser superior. También en el año 2018 termina la subida que hemos sufrido durante los últimos 9 años. Como bien he dicho desde recursos económicos hemos llegado a la conclusión es que la mejor opción es dejar el nuevo tipo de gravamen en el 0,72. Ante ello el Ayuntamiento en el año 2018 recaudará 154.000 euros menos, con respecto al 2017. La medida también puede ser escasa, pero se ha visto de forma global. La solución que contempla que es generar indisponibilidades se pueden encontrar con inversiones financieramente sostenibles. Lo que más le preocupa a esta concejalía es la inestabilidad, hay que tener en cuenta que la Ley de Estabilidad que los capítulos 1 a 7 de ingresos, tiene que ser superior a los capítulos 1 a 7 de gastos. También tenemos que tener en cuenta que los gastos han ido subiendo —se ha pagado la subida del 1% de los empleados públicos—. Por tanto hemos cumplido con la Ley de Estabilidad, y esta bajada es correcta y no perjudica a ningún vecino. También decir que no es lo mismo un Plan Económico Financiero por incumplir la regla de gasto, que un Plan Económico Financiero por incumplir estabilidad. La Ley de Estabilidad —en 2012 tuvimos un PEF— y nos obligó a subir tributos para corregir los déficits. Lo tenemos ajustados al 0,72 para evitar el incumplimiento de la Ley de Estabilidad y no causar perjuicios a los vecinos.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP): Buenas noches, voy a ser breve. Es el 4º o 5º año que discutimos sobre el IBI. En la propuesta se baja del 0,78 al 0,72, y como usted dice representaría unos 154.000 euros menos de ingresos por este concepto. Con respecto a las previsiones del padrón 2017. Como digo es un 8% de reducción, pero nosotros no tenemos el dato del padrón, no sabemos las previsiones — ni de 2017, ni de 2018—. Como digo es una modificación que viene después de un Plan Económico Financiero de mayo. El Partido Popular ha sido partidario en reducir el IBI. Y aunque el porcentaje de bajada haya sido acumulado un 30% —coeficiente—, la recaudación habrá disminuido como mucho un 9% o 10% —según mis cálculos—. Así que es una nueva modificación —ya hablamos el año pasado de dejar el IBI al 0,70— pero usted no lo bajó para no hacer peligrar la economía municipal. Pero ya dijimos el año pasado que se podía haber quedado en un 0,70. Pero llega mal porque, en mayo aprobamos un Plan Económico Financiero con unas medidas y previsiones que no son las correctas, porque ahora mismo se que se puede variar el IBI, pero ustedes en mayo aprobaron un Plan Económico Financiero diciendo que no se podía bajar el IBI. Ya le decíamos entonces que podíamos aprobar unas medidas cuando unos meses después se iba a bajar el IBI. De hecho este acuerdo que proponen hoy, es contrario al de mayo. Ustedes decían no bajar impuestos y mantener las inversiones. ¿Qué hacemos ahora?, al bajar el IBI generamos no solo dejamos de ingresar, aparte a las arcas municipales le cuesta 154.000 euros menos de recaudación. Por tanto la parte del Plan Económico Financiero que fijaba unas medidas con unos importes que conseguía el equilibrio, ahora hay que adoptar medidas de ahorro de 374.000 euros. Por tanto entiendo que debía por lo menos explicarnos cuales son las medidas que se tienen planteadas para

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



conseguir esos 374.000 euros. Porque es una cuestión que aparece en los informes de los servicios económicos de este Ayuntamiento, y por tanto harán falta «X» medidas que tendrán que sumar al menos 374.000 euros. Explique las medidas que va a poner en marcha. El Partido Popular está de acuerdo en bajar el IBI, independientemente de que pensemos que se podía haber bajado más.

D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EUPV): Buenas noches. Yo creo que lo importante de hoy es que una vez más hay una apuesta continuada de bajada de impuestos a los vecinos. Esta bajada viene ya desde el año 2013. Una apuesta que hoy es un 8% menos de los recibos del IBI, 6 puntos que pasan del 0,78 al 0,72. Pasamos por tanto del año 2013 que teníamos un tipo del 1,09 al año 2018 que tendremos un 0,72. Esta bajada nos ha servido para amortiguar la subida catastral, y ya en 2018 los vecinos lo verán reflejado en sus recibos. Estamos hablando de datos que ha supuesto casi 1 millón de euros que no entrarán a las arcas municipales debido a esta bajada del IBI. En el año 2015 fueron 75.000 euros, en el año 2016 algo más de 300.000 euros, este año 2017 –10 puntos la bajada de este año– 397.000 euros, y al año que viene serán 154.000 euros. Dicho así pues igual no se aprecia, pero me he molestado en sacar lo que el vecino tenía que pagar pero que ahora con la bajada notará el ahorro. Por ejemplo he sacado recibos de una vivienda en avenida Juan Carlos I –viviendas con poco tiempo– pues un vecino con esta bajada se ha ahorrado 594 euros, si nos vamos a la zona de Padre Ismael –zona de La Serranica– los vecinos con esta bajada se han podido ahorrar 651 euros –, en avenida Pintor Pastor Calpena unos 500 euros, en Médico Antonio Pavía unos 400 euros, en avenida Nía Coca unos 500 euros, en la calle Alicante unos 150 euros, y así progresivamente, podría seguir por ejemplo con la calle Petrer unos 500 euros menos, me gusta poner ejemplos claros a los vecinos, hablar de un millón de euros nadie sabe de qué hablamos. Hemos hablado del Pleno del mes de mayo, el incumplimiento de la regla de gasto el Gobierno nos obligó a tomar una serie de medidas. Yo recuerdo que el concejal de Vecinos por Aspe preguntó que quería saber si se iba a bajar el IBI, y le contestamos que sí. Aquel compromiso que se dijo se lleva a cabo. Yo no voy a entrar a debatir el corsé que tenemos impuesto por parte del Gobierno central que no nos deja contratar gente, dar ayudas, y tenemos que hacer malabarismos. Hoy bajamos impuestos a pesar de la regla de gasto, y no vamos a poner en peligro las cuentas del Ayuntamiento. En este caso la bajada continuada va verlo reflejado en los vecinos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Buenas noches, sobre qué medidas se van a tomar para regularizar la bajada del tipo del IBI, tengo que decir que somos novatos en el incumplimiento de la regla de gasto. Hemos pedido información al Ministerio de Hacienda para que nos diga si hay que modificar o hacer un Plan Económico Financiero nuevo. Hay que esperar a cerrar el ejercicio 2017 para ver cómo queda la regla del gasto, hay que tener en cuenta que tenemos que tener un menor gasto de 422.000 euros aproximadamente y si fuera mayor el gasto sería un ahorro para el ejercicio 2018. Esa menor recaudación en 154.000 euros se va a ver minimizada porque la Generalitat Valenciana nos aportará 295.000 euros del fondo de cooperación y nos ayudará a compensar la bajada del IBI. Por otra parte, somos novatos en el incumplimiento, este año cuando hicimos la aprobación del PEF se pusieron partidas de indisponibilidad de partidas, y al año que viene también se pondrán. Y en cuanto al miedo de esta concejalía es el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria. Se ha minimizado esa indisponibilidad con las obras financieramente sostenibles. En cuanto a cantidades en el año 2017 el importe de recaudación del IBI fue de 5.040.000 euros y en 2018 se prevé una recaudación de 4.890.000 euros aproximadamente, si quiere el dato con exactitud se lo puedo facilitar mañana mismo. Con esto creo que le respondo, cumpliremos con la regla de gasto este año y para próximos años no causará perjuicios.

D. Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA): Solamente quería decir que todos estamos contentos con esta bajada del IBI. El equipo de gobierno ha sido valiente con la bajada del IBI. Lo único que nos importa a los vecinos es que nos bajen los impuestos, por tanto, tenemos que felicitarlos todos.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz GM PP): Interpreto que de los 374.000 euros se van a compensar con el fondo autonómico por un lado y las obras financieramente sostenible, por lo que no habría ningún problema en modificar el Plan Económico Financiero. Lo comento porque es la primera vez que se condiciona la aprobación de la ordenanza a la modificación del Plan Económico Financiero, y esa es la parte que me preocupa. Independientemente de que se baje el IBI, y pienso que el año pasado teníamos que haber sido más valiente, en alguna ocasión se podía haber bajado más, por ejemplo, a resultas de las liquidaciones del presupuesto. Es cierto que el esfuerzo podía haber sido mayor, estamos en el camino, pero seguramente lo podíamos haber realizado mejor. Por lo que me dices de la recaudación estimada, yo he notado con respecto a un 3% menos de recaudación —mis cálculos son más estimados—. Y como decía, una cosa es lo que bajamos el tipo y otra las recaudaciones. El Ayuntamiento en estos años ha disminuido el IBI en torno al 9% o 10%. Vamos a votar a favor de la bajada. Y muy importante, en 2018 termina la subida. A partir de ahora la disminución del tipo no puede ser tan importante porque no se amortigua con la subida de los valores catastrales. Y este ambiente de dialogo es sano y sobre todo los vecinos vean cómo aprovechamos el tiempo.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EUPV): Yo creo que estamos coincidiendo todos en que las bajadas progresivas –quinto año consecutivo– está favoreciendo a los vecinos. Años anteriores igual la bajada no se ha notado, pero este año los vecinos lo han notado. Yo cuando estabas planteando Juan Antonio que podía haber sido más, esta mañana lo he estudiado, hemos sido dependientes de otros ingresos, por ejemplo en el año 2009 se ingresaban de ICIO 592.000 euros, y en el año 2015 se ingresaron 86.000 euros, y en el año 2016 se ingresan 207.000 euros es porque los ingresos en el Ayuntamiento han pegado una bajada importante. Y esperando que el clima económico vaya empujando con licencias y al reducir la deuda podemos adoptar medidas de baja de impuestos. Lo que siempre ha defendido los servicios económicos es no poner en peligro la estabilidad del Ayuntamiento. Y cuando decimos que se podían haber adoptado más medidas, pero hemos tenido que hacer frente a necesidades sociales, hemos aumentado en servicios sociales y empleo. Y siempre que la situación lo permita tenemos que plantearnos de cara al año que viene una nueva bajada del IBI.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Efectivamente Juan Antonio, en el año 2018 termina la subida de la base imponible del IBI. También en términos totales de recaudación supone un 3%. Nos llevaría mucho tiempo explicar la ponencia de valores y que factores influyen. El catastro por Ley le ha dado un valor, no es lo mismo una vivienda en el centro que fuera, pero ocurre que viviendas por ejemplo en el Barrio de Los Tenores no lo van a ver tan importante. En términos globales es un 3% pero habrá casos de bajada inferior, y otras con bajada del 10% por ejemplo.

ANTECEDENTES

1º. 15 y 16 de octubre de 2017: Providencia y Memoria del Sr. Alcalde-Presidente suscribiendo la propuesta de acuerdo para la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º. 16 de octubre de 2017: Informes emitidos por la Intervención Municipal (Técnico-Económico y Jurídico).

En el Informe Jurídico consta: "...///... **Conclusión.** No obstante, las consideraciones y cautelas reseñadas en el informe técnico económico, en cuanto a la aprobación del Ayuntamiento de Aspe, del PEF, en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2017, por incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2016, se informa

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



favorablemente la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

En el Informe Económico consta: “...///...Por tanto se concluye, en que la reducción del tipo de gravamen del IBI para el ejercicio 2018, incumpliría lo establecido en el PEF, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Aspe, en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2017, debiendo redactarse una reformulación del mismo, o bien la aprobación de uno nuevo, en el que se contemplen las medidas necesarias en el reducción en gastos por cuantía de 374.886,33€, a fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio 2018.”

3º.-20 de octubre de 2017. Por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente por cuatro votos a favor (2 del GMEU y 2 del GMPSOE), y una abstención(GMPP).

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como en el articulado de la Ordenanza Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar, provisionalmente, la modificación del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, y simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente y sus tarifas.

SEGUNDO: Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



TERCERO: Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO: Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

SEXTO: Adoptar las medidas pertinentes para reajustar el PEF, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2017, con motivo del incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2016, al efecto de alcanzar el cumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio 2018.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con lo que establecen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere las mismas, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A).- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a seis euros.

B).- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.

También, en base al artículo 62.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedarán exentos en el Impuesto todos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

- *En bienes inmuebles de naturaleza URBANA: el 0'72%*
- *En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0'60%*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece el coeficiente 1'0 aplicable a las construcciones en suelo rústico para el cálculo de su base liquidable.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 73.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a). Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico – Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b). Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de la Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c). Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d). Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2.- En aplicación del artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las Viviendas de Protección Oficial o equiparables a éstas conforme a la normativa de esta Comunidad Autónoma Valenciana. Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a). Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de vivienda de protección oficial. En el caso de que esta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como vivienda de protección oficial.

b). Fotocopia del recibo del I.B.I. del año anterior.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para sujetos pasivos titulares de Familias Numerosas prevista en este artículo.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronada la unidad familiar. El porcentaje de bonificación aplicable variará en función de la categoría que tenga asignada como Familia Numerosa, según el siguiente cuadro:

<u>Categoría de Familia Numerosa</u>	<u>Porcentaje de bonificación</u>
Especial.....	90 %
General.....	70 %

La bonificación, que se concederá por un periodo máximo de dos ejercicios, será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado, siempre y cuando no se produzca variación en la normativa aplicable. Transcurrido dicho periodo máximo, los Interesados deberán hacer nueva petición, acompañando la documentación que en el párrafo siguiente se indica.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

a). Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa vigente.

b). Último recibo del I.B.I. cuya bonificación se solicita.

La Administración instructora del expediente aportará al mismo Certificado de Convivencia de la unidad familiar.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial prevista en el artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O.

Para gozar de la presente bonificación, el valor catastral del bien inmueble que se solicita bonificar no podrá superar el importe de 95.000,00 euros cuando la categoría de la Familia Numerosa sea "General", y de 115.000,00 euros cuando la categoría sea "Especial", los cuales se actualizarán anualmente con arreglo al coeficiente que fije la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el I.B.I.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Excepcionalmente, aquellas bonificaciones concedidas hasta el 31 de diciembre del 2004, y cuyo plazo de disfrute concedido sea superior a dos años, serán revisadas cada dos años para comprobar que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la bonificación, caso contrario se podría revocar la misma. De lo que aquí se dice, y una vez que entre en vigor, a los Sujetos Pasivos afectados se les dará cuenta/notificará para su conocimiento y efectos oportunos.

Cualquier cambio en cuanto a la condición de Familia Numerosa deberá ser notificado a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, y surtirá efectos en el periodo siguiente.

4.- En aplicación del artículo 74.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles destinados a viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda a los inmuebles de uso residencial, a instancia de parte, surtiendo efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- a). Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.*
- b). Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.*
- c). Fotografía de las placas así como su instalación.*

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación por vivienda de protección oficial y Familia Numerosa. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O y Familia Numerosa.

5. En aplicación del artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de tres años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

- a). Escrito de solicitud.*
- b). Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.*
- c). Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan los límites para acceder a los beneficios de las Viviendas de Protección Oficial.*

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación por Familia Numerosa y de la energía proveniente del sol (apartados 3 y 4 de este artículo). Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación por Familia Numerosa y de la energía proveniente del sol.



Para el resto de bonificaciones de carácter imperativo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los Sujetos Pasivos en relación con el impuesto.

1.- *Según previene el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario única y exclusivamente para los supuestos de expedientes de demoliciones y derribos. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto.*

2.- *Sin perjuicio de la facultad de la dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario de las alteraciones derivadas de expedientes de demolición o derribo, cuando dichas circunstancias o alteraciones consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.*

Artículo 6º.- Normas de gestión.

En aplicación del artículo 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto, relativas a un mismo Sujeto Pasivo, cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del ____de____ de 2017, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del ____ de ____ de 2017, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

12. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000063/2017-REN.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Aprobación provisional.

Video 12: <https://www.youtube.com/watch?v=VRDhkfWJYQk>

ANTECEDENTES

1º. 16 de octubre de 2017: Providencia y Memoria del Sr. Alcalde-Presidente suscribiendo la propuesta de acuerdo para la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2º. 16 de octubre de 2017: Informes emitidos por la Intervención Municipal (Técnico- Económico y Jurídico).

3º. 20 de octubre de 2017. Por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente por unanimidad de los Asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como en el articulado de la Ordenanza Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar, provisionalmente la modificación del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, y simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente y sus tarifas.

SEGUNDO: Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



CUARTO: El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO: Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DELL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere las mismas, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 59.1, de dicho Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.-

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo, y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo segundo, del Título II del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 3º.- Tarifas.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	Euros
TURISMOS:	
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	20,00
<i>De 8 hasta 11.99 caballos fiscales</i>	63,00
<i>De 12 hasta 15.99 caballos fiscales</i>	134,00
<i>De 16 hasta 19.99 caballos fiscales</i>	175,00

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



De 20 caballos fiscales en adelante 220,00

AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas 136,00

De 21 a 50 plazas 194,00

De más de 50 plazas 243,00

CAMIONES:

De menos de 1000 kilogramos de carga útil 78,00

De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil 154,00

De más de 2999 a 9999 kilogramos de carga útil 225,00

De más de 9999 kilogramos de carga útil 290,00

TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales 32,00

De 16 a 25 caballos fiscales 50,00

De más de 25 caballos fiscales 150,00

REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

De menos de 1000 y más de 750 kgrs de carga útil 32,00

De 1000 a 2999 de carga útil 50,00

De más de 2999 kgrs de carga útil 150,00

OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores 8,50

Motocicletas hasta 125 c.c. 8,50

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 15,00

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 29,00

Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c. 59,00

Motocicletas de más de 1000 c.c. 118,00

2.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Código de la Circulación.

3.- Para la aplicación de la tarifa anterior, habrá de atenderse a lo que determine con carácter general la Administración del Estado. En su defecto, a lo que establece el Código de Circulación, sobre el concepto de las distintas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a).- Se entenderá por furgoneta, el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kgs. de carga útil, tributará como camión.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2.- En los casos de vehículos en que en la ficha técnica apareciese la distinción en la determinación de la carga entre P.M.A. (peso máximo autorizado) y P.T.M.A. (peso técnico máximo autorizado), se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el P.M.A. que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación conforme a lo indicado en el Código de Circulación.

b).- Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c).- Los todo terreno tributarán como turismo de acuerdo con su potencia fiscal.

4.- Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota a ingresar del Impuesto, para los Vehículos Históricos que como tales estén catalogados, registrados en la Jefatura Central de Tráfico, y lleven la matrícula a que se refiere el cuadro 2 del Reglamento General de Vehículos especialmente diseñada para los Vehículos Históricos.

5.- Se establece una bonificación del 75 por 100 de la cuota a ingresar del Impuesto para los vehículos híbridos o eléctricos.

La bonificación regulada en este apartado de este artículo tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de copia de la ficha técnica del vehículo.

No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, si se presenta la solicitud en el plazo de un mes desde aquella matriculación. Una vez reconocida la bonificación, se procederá de oficio a la devolución del exceso de lo ingresado.

6.- Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación regulada en este apartado de este artículo, en el periodo voluntario, se aplicará de oficio a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años tomando la fecha de su primera matriculación, dato que es facilitado por la Dirección General de Tráfico, para el cálculo de los años.

Artículo 4º.-

Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del ___ de _____ de 2017, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del ___ de _____ de 2017, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

13. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH.- PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL 2017. (Refª: G/RHH/vvc): Ratificación de su inclusión en el orden del día y aprobación de corrección de errores.

Video 13: <https://www.youtube.com/watch?v=cGK5aWxScuU>

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de diciembre de 2016, se aprueba inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, el presupuesto municipal y la plantilla del Ayuntamiento de Aspe correspondientes al ejercicio de 2017, resultado definitivamente aprobado en fecha 25 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En el presente año se ha incorporado a la Plantilla Municipal los anexos que incluyen las plazas del personal laboral del Ayuntamiento subrogado voluntariamente por la asunción de servicios anteriormente externalizados que han pasado a ser prestados de forma directa. Igualmente, se incluye un anexo de personal laboral que, si bien están retribuidos de conformidad con la estructura salarial de los funcionarios y personal laboral fijo, habían devenido en indefinidos por sucesivos encadenamientos de contratos temporales, declarándose tal situación por la Inspección de Trabajo en diferentes resoluciones.

SEGUNDA: Tales plazas incorporadas a la plantilla, se denominaron erróneamente "*personal laboral indefinido no fijo*", contraviniendo de forma clara las disposiciones legales vigentes, puesto que el personal al servicio de esta Administración que figure en plantilla sólo puede ostentar las categorías de funcionario, personal laboral o personal eventual, siendo la denominación "*personal laboral indefinido no fijo*" únicamente aplicable a la relación jurídica que une a tal personal con el Ayuntamiento, pero no a la naturaleza de la plaza de la plantilla, siendo claro y palmario el error contenido en el plantilla y que no necesita de mayor análisis jurídico.

TERCERA: Tratándose de errores materiales, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 procederá la corrección de los errores

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



materiales detectados en los títulos de los anexos de la plantilla y retirar la parte donde dice *INDEFINIDO NO FIJO*.

CUARTA: Providencia del Concejal de Recursos Humanos, de fecha 18 de octubre de 2017, para la inclusión por urgencia del presente asunto en el orden del día del próximo pleno ordinario previsto para el día 25 de octubre de 2017, de conformidad con los artículos 113.1 y 91.4 del ROF, al ser necesaria su aprobación a la mayor brevedad, dado que la citada modificación resulta necesaria al efecto de la posterior tramitación y ejecución de la Oferta de Empleo Público para el presente año 2017.

ACUERDO

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

PRIMERO: Corregir Los errores materiales detectados en la Plantilla del Ayuntamiento de Aspe correspondiente al año 2017, en lo referente a los títulos de los anexos, retirando de los mismos la parte donde dice *INDEFINIDO NO FIJO*.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicar a las áreas de Servicios Generales (RRHH) e Intervención así como a los sindicatos presentes en la Mesa de Negociación.

14. PSSO-Servicios Sociales.- Prop.: 000107/2017-CUL.- ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (Exp. G/4-046-2017.- AE 2017/624-SSO): Ratificación de su inclusión en el orden del día y aprobación inicial.

Video 14: <https://www.youtube.com/watch?v=Mr0tev4v9kM>

INTERVENCIONES

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): Simplemente explicar el contenido de la ordenanza que se trae a Pleno. Lo que pretende es regular la prestación de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales. Esta ordenanza recoge las bases reguladores que teníamos anteriormente pero eso nos llevaba a un problema que era cuando iniciamos un nuevo ejercicio se tenían que aprobar nuevas bases y transcurría dos o tres meses desde la entrada en vigor del nuevo ejercicio. El contenido es el mismo no se añade o modifica nada con respecto al programa, se recogen tres objetos de prestación económica; son necesidades básicas (alimentación y medicamentos), uso de vivienda (pago de suministros y alquileres) y un tercer punto referente urgencias (prótesis, incendios, etc...). Los criterios son sociales (ingresos de la unidad familiar, tamaño de la unidad familiar, etc...). También se recoge en esta ordenanza no entregar documentación, sino que es el Ayuntamiento quien recopila la documentación, esto ha supuesto una mayor facilidad para los usuarios. El que haya tenido que ser ratificada por Pleno es porque es importante que para el año 2018 iniciemos el ejercicio con la ordenanza aprobada. Para finalizar decir que me parece una apuesta importante y supondrá no paralizar las ayudas aunque no haya presupuestado.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Una cuestión, como la ordenanza es una adaptación de las bases, viendo el texto hay algún cruce de conceptos porque se

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



refiere indistintamente a bases y ordenanza, lo digo por revisar el texto. El contenido no varía, pero que se aclare.

D^a María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Se concede la palabra al Secretario.

D. Javier Maciá Hernández (Secretario): Efectivamente es un error, si os parece lo subsanamos enmendando donde dice «bases» que diga «Ordenanza».

ANTECEDENTES

1º.- 4 de agosto de 2017: Providencia de la Concejalía de Bienestar Social ordenando el inicio de los trámites oportunos para la elaboración y aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales.

2º.- 13 de marzo de 2017: Aprobación del Plan Normativo Municipal, en el que, entre las iniciativas legales o reglamentarias que se pretende elevar para su aprobación, se incluye la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Individualizadas en Materia de Servicios Sociales.

3º. 24 de agosto de 2017: Decreto de Alcaldía por el que se resuelve abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales, para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal efecto se ordena la publicación en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días. Constan certificados electrónicos en el expediente de dicha publicación.

4º.- 10 de octubre de 2017: Informe de la Intervención favorable a la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



en Materia de Servicios Sociales”, con determinadas salvedades que se subsanan en el texto propuesto de Ordenanza.

5º.- 17 de octubre de 2017: Providencia de la Concejalía de Bienestar Social por la que se solicita la inclusión en el orden del día de la sesión del Pleno a celebrar el día 25 de octubre de 2017 de la aprobación de presente ordenanza, sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona, dado que urge la aprobación de la misma con el fin de agilizar la tramitación de estas ayudas en el próximo ejercicio.

6º.- 17 de octubre de 2017: Informe propuesta de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona, sobre la aprobación de la Ordenanza.

7º.- 25 de octubre del 2017: Antes de la votación del punto, se presenta enmienda “in voce” por D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz GM PP, planteando que en el anexo del texto del acuerdo:

donde dice “...Bases Reguladoras...”, se sustituya por “...ordenanza reguladora” y donde enumera las diferentes bases “...Base primera, segunda...” se sustituya por “artículo primero, segundo...”

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se establece las competencias del sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana en su artículo 6 dispone que corresponde a las Entidades Locales Municipales la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Por otra parte en el artículo 38 se hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado, entre otras, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, diseñando un nuevo modelo competencial municipal mediante la clasificación de las competencias de las entidades locales en propias, delegadas y distintas de las propias o de las atribuidas por delegación. Dentro de este marco competencial, incluye una serie de disposiciones adicionales y transitorias, destacando aquellas que se refieren a la asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a la educación, a la salud y a los servicios sociales, que quedan referenciadas al que será el nuevo sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



En concreto, la Disposición Transitoria segunda de la Ley 27/2013 preceptúa que las comunidades autónomas asumirán la titularidad de las competencias *que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, con fecha 31 de diciembre de 2015.*

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo Único establece que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

En fecha 3 de marzo de 2016 el Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades. La sentencia concluye que la legislación en cuanto a la delegación de competencias de las Comunidades Autónomas en las entidades locales en materia de servicios sociales, corresponde únicamente a las Comunidades Autónomas, no al Estado.

Segunda.- Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



subvenciones y ayudas públicas. Sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS aprobado por RD887/2006 de 21 de julio y que obliga a remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local.

Las presente “Ordenanza Reguladora de la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en Materia de Servicios Sociales” descansa sobre los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Tercera.- Mediante la aprobación de presente Ordenanza, se cumple con el requisito previsto en el art. 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige la aprobación, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, de las normas en que se establezcan las bases reguladoras de su concesión.

Cuarta.- El informe de Intervención de fecha 26 de enero de 2017 favorable a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales, y su convocatoria para 2017, indicaba la necesidad, en virtud de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones, de la aprobación de una ordenanza general de subvenciones o una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Teniendo en cuenta esta recomendación, y en cumplimiento del artículo 132 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPACAP), en fecha 13 de marzo de 2017 se aprobó El Plan Normativo Municipal, conteniendo las iniciativas legales o reglamentarias que estuviera previsto aprobar, estando incluida entre ellas la Ordenanza reguladora de prestaciones individualizadas en materia de servicios sociales.

Quinta.- El artículo 133.1 de la LPACAP establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- La necesidad y oportunidad de su aprobación,
- Los objetivos de la norma, y
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



En fecha 28 de agosto de 2017, se publica Edicto en la web municipal, iniciándose el periodo de consulta pública; dicha consulta finaliza en fecha 8 de septiembre de 2017, sin que se haya presentado opinión alguna sobre la norma.

Sexta.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 49 del mismo texto legal; procede por tanto dictamen de la Comisión Informativa competente.

No obstante, tal y como consta en la Providencia citada en el Antecedente quinto de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la comisión Informativa, dado que urge la aprobación de la misma con el fin de agilizar la tramitación de estas ayudas en el próximo ejercicio.

Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona en la próxima sesión que esta celebre.

ACUERDO

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se vota la enmienda transcrita en el antecedente séptimo, la cual es aceptada por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Votos en contra: --

Abstenciones: --

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales, con la enmienda transcrita en el antecedente séptimo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Acuerdo, quedando facultada expresamente la Alcaldesa- Presidenta para su publicación y ejecución.

TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

QUINTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO:

“ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Exposición de motivos

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art .49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

Por su parte, el artículo 25 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 2, se señala: *«El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias "(...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (...)"».*

Asimismo, el artículo 26 apartado primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone: *«Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (...) c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...)».*

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por el que se regula el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6 dispone que corresponde a las Entidades Locales Municipales la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Por otra parte, en el artículo 38, se hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Se hace necesario elaborar una ordenanza adaptada a las directrices marcadas tanto por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



pública y buen gobierno, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del sector público. Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario y cuya Disposición Final novena establece que los órganos de las CCAA y EELL dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley.

Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Conforme establece su artículo 9.2, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mentada Ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio y que obliga a remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo Único establece que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Recientemente, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 (nº 41/2016, BOE 85/2016, de 8 de abril) ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014, planteado contra la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades Autónomas, entre ellos, la Disposición Transitoria segunda de la citada norma (competencias en materia de servicios sociales: prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social).

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Aspe que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Aspe que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Artículo Primero. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

El objeto de la presente Ordenanza, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia e incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

1. Se establece una línea de subvención con tres tipologías de Prestaciones:
 - _ Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
 - _ Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda.
 - _ Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se definen los programas subvencionables como a continuación se relacionan:

Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas. Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas, las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan, siempre que no sean competencia o estén subvencionados por otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Se corresponden con las siguientes tipologías:

- a) Alimentación Básica de la Unidad Familiar.
- b) Alimentación Infantil.
- c) Medicamentos (subvención sobre el tanto % que le corresponde aportar al/la usuario/a de los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud).
- d) Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda. Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Uso de Vivienda las dirigidas a cubrir los gastos imprescindibles derivados del uso de la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



vivienda habitual. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Pobreza energética (deudas de agua, energía eléctrica, gas y alquiler social) debidamente acreditados.
- b) Empobrecimiento energético por riesgo de exclusión social (dificultad para el pago de energía eléctrica, gas y agua de su residencia familiar).
- c) Apoyo a los gastos derivados del uso de la vivienda habitual (agua, energía eléctrica, gas).
- d) Ayudas de alquiler de vivienda habitual.

La suma de c) y d) no podrá superar el máximo establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Emergencia Social, las ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, transitorio y no habitual, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas (incendio en vivienda principal), alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales, electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, cocina, etc.).
- b) Prótesis: tratamientos dentales y gafas graduadas, siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.
- c) Ayudas para el desarrollo personal:
 - Adaptación Personal (Audífonos)
 - Adaptación funcional del hogar y útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria (grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para la autonomía de los actos de la vida diaria...)

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- Adaptación de vehículos a motor, adaptación de vivienda), siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.
- d) Ayudas para desplazamientos, siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o rehabilitador, para la realización de acciones de formación o inserción laboral, que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.
- e) Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que puedan encontrarse las personas solicitantes y su unidad familiar de convivencia.
- f) Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.
- g) Guardería Infantil.
- h) Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las situaciones de emergencia social que se produzcan.

Artículo Segundo. Requisitos y condición de las personas solicitantes y beneficiarias.

1.- A efectos de lo dispuesto en esta ordenanza se considerarán personas beneficiarias aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 de la presente Ordenanza. En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación sea menor, las obligaciones formales y materiales recogidas en esta Ordenanza se exigirán respecto al representante o representantes legales.

Se considera unidad familiar el conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio, unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Podrá considerarse una unidad de convivencia independiente, aunque conviva en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando se haya tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas como violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio.

2. Requisitos de las personas beneficiarias.

2.1 Con carácter general:

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipado/a legalmente.
- b) Estar empadronado/a y tener la residencia habitual en el municipio de Aspe, con una antigüedad mínima acreditada de seis meses de empadronamiento. Podrá eximirse del cumplimiento de este requisito cuando concurren circunstancias de traslado del domicilio familiar al municipio de Aspe por situaciones de: violencia de género o doméstica

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



con orden de protección, familias con menores en situación de acogimiento familiar y/o con menores o personas dependientes en situación de riesgo.

- c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.
- d) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado. No obstante, si el importe de la prestación que perciben no supera los límites de ingresos establecidos en la presente Ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas con carácter complementario hasta el importe máximo establecido en la presente Ordenanza.
- e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.
- f) Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización obligatoria o que esté siendo abordada tal situación desde los distintos programas de intervención, de Servicios Sociales y/o Educación.
- g) No disponer de una renta per cápita, en el momento de la solicitud, superior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual con doce pagas, que se actualizará anualmente y se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.
- h) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- i) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.

- j) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar, de libros de texto, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.

2.2. Con carácter específico para cada tipología:

Alimentación básica.

- a) Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.

Alimentación Infantil.

- a) Para alimentación, el menor o la menor para el/la que se solicita la ayuda debe encontrarse entre los 0 y 12 meses de edad.

Medicamentos.

- a) Disponer de informe médico donde se indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.
- b) Que el importe de los medicamentos en la parte a abonar por el asegurado no supere en su cómputo anual el 60% del importe mensual del IPREM.

Pobreza energética (deudas de agua, energía eléctrica, gas y alquiler social) debidamente acreditados.

- a) Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos seis meses (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo).
- b) Que exista comunicación acreditada del corte de suministro y que el mismo se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros).
- c) Que los ingresos sean inferiores a 1,5 veces IPREM para unidades familiares y de convivencia.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- d) Que los ingresos sean inferiores a 2 veces IPREM para unidades familiares y de convivencia en la que algunos de sus miembros, tenga reconocida alguna discapacidad o se encuentre en situación de gran dependencia.
- e) Para el caso de alquiler social, haber sido privadas de su vivienda por ejecución hipotecaria y desahucio, no pudiendo atender el pago del alquiler.

Empobrecimiento energético por riesgo de exclusión social (dificultad para el pago de energía eléctrica, gas y agua de su residencia familiar).

- a) Acreditar el impago de uno o varios recibos o requerimientos de la empresa suministradora o arrendador donde se señale el aviso de corte de suministro.
- b) Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea referida al año en curso.
- c) Que pertenezca a unidades familiares y de convivencia, que el momento de la valoración de la necesidad no supere la cuantía mensual per cápita del IPREM.

Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas y alquiler social) debidamente acreditados.

- a) Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos seis meses (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo).
- b) Que exista comunicación acreditada del corte de suministro y que el mismo se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros).

Apoyo a los gastos derivados del uso de la vivienda habitual (agua, energía eléctrica, gas).

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- a) Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a los gastos de abastecimiento básico de la vivienda.

Alquiler de vivienda habitual.

- a) En el caso de desahucios hipotecarios o de alquiler, sentencia judicial donde se haga constar la fecha de lanzamiento del desahucio.
- b) En el supuesto de impagos de alquiler acreditar los motivos por los que no se ha procedido a su abono.
- c) En los supuestos de alquiler inicial acreditar solvencia económica para hacer efectivo el pago del alquiler, finalizada la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.
- d) Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública, cuando disfruten de bonificación.

Los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se tienen que acreditar en el momento de valoración de las solicitudes.

Prótesis.

- a) Disponer de informe médico que acredite la necesidad de la prótesis.
- b) Que la no atención de dicha necesidad suponga un riesgo para la salud y/o pudiera derivar en una situación de riesgo de exclusión social.
- c) No haber hecho efectivo el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de la misma.

Ayudas para el desarrollo personal.

- a) Disponer de resolución de Dependencia, Calificación de Minusvalía y/o informe técnico que acredite la necesidad de adaptación funcional del hogar y útiles.
- b) Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Disponer de informe médico en los casos en que la solicitud sea referida a audífonos.
- e) No haber obtenido ayuda en los últimos 3 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Desplazamientos.

- a) Acreditar la necesidad del desplazamiento y su finalidad.

Guardería Infantil.

- a) Para guardería infantil, el menor o la menor para el que se solicita la ayuda debe encontrarse entre los 0 y 36 meses de edad.

Artículo tercero. Publicidad de la Ordenanza y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe (www.aspe.es), y en el tablón de anuncios municipal.
2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.
3. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial del Estado para su publicación.
4. La convocatoria anual se efectuará en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose un único procedimiento selectivo a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación de estas ayudas.
5. La convocatoria fijará el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado al procedimiento selectivo.

Artículo cuarto. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



efectos, el Ayuntamiento de Aspe deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de prestaciones económicas serán los responsables del área gestora de este Ayuntamiento.

Artículo quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de prestaciones económicas.

2. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Artículo sexto. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria que a continuación se relacionan, si bien no se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma.

2. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse, dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado, si bien no se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma, según lo que establece el artículo 28.2 de la misma norma, que establece que el interesado no está obligado a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o que hayan sido aportados por el interesado ante otras Administraciones, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3.1 Con carácter general para todas las ayudas reguladas en la presente Ordenanza:

- a) Instancia conforme al modelo normalizado, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- c) Fotocopia del libro de familia o actas de nacimiento.
- d) Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia. La renta anual disponible se justificará con la documentación que se relaciona:
 - ✓ Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:
 - Fotocopia de contrato de trabajo y 6 últimas nóminas.
 - Certificado de prestaciones desempleo, subsidio desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI), Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC)...
 - Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en su defecto, certificado de Hacienda de datos fiscales.
 - Declaración responsable indicando situación económica y medios de subsistencia de que dispone, relativa a los últimos 12 meses.
 - ✓ Certificado de la/s pensión/es del año en curso o autorización expresa al Ayuntamiento, que le será facilitada por este, para poder obtener de oficio certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- ✓ En caso de Pensiones del Fondo de Asistencia Social, FAS, o LISMI copia del último ingreso recibido.
- ✓ En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho, con hijos en común, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención, (informe del letrado que así lo acredite...).
- ✓ En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.
- ✓ En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que el/la solicitante ostenta la representación legal del/la menor para el/la que se solicita las prestaciones económicas recogidas en la presente Ordenanza, donde se ponga de manifiesto quien ostenta la tutela y la guarda y custodia del/la menor, a través de sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, resolución de acogimiento familiar...
- ✓ Autorización expresa al Ayuntamiento para que éste realice el pago de la prestación económica que le sea aprobada, en el número de cuenta designado por la persona solicitante (Ficha de Mantenimiento de Terceros).

3.2. Documentación específica para cada una de las tipologías:

3.2.1. Alimentación infantil

- a) Informe médico que acredite la causa de la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación.

3.2.2. Ayudas de medicamentos.

- a) Informe médico que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.
- b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito.

Las ayudas para tratamientos farmacológicos se atenderán cuando no estén cubiertos por la seguridad social o bien por el porcentaje no costeado por la misma.

3.2.3. Ayudas de alquiler de vivienda y gastos corrientes.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



a) Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda, donde se hagan constar las condiciones del alquiler.

b) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la administración pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.

c) Acreditación documental de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable del/la propietario/a del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el/a inquilino/a.

d) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizada la ayuda concedida por el ayuntamiento.

e) En el caso de desahucios, sentencia del juzgado donde quede de manifiesto la fecha de lanzamiento del desahucio.

g) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: informe actualizado y debidamente acreditado por la empresa suministradora, donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones del mismo.

3.2.4. Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas.

3.2.4.1. Incendio en vivienda principal.

a) Informe de los bomberos indicando las causas del mismo (determinando si ha sido fortuito o intencionado).

b) Presupuestos de los gastos de reparación de la vivienda, (dos presupuestos de los materiales y de la mano de obra).

3.2.4.2. Alojamiento en establecimientos hoteleros.

a) Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.

Esta declaración responsable deberá ser objeto de informe por parte de los servicios sociales municipales.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



3.2.4.3 Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad:

- a) Presentar tres presupuestos de establecimientos diferentes.

3.2.5. Ayudas para prótesis.

a) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o tratamiento, para el que se solicita la ayuda, no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud de la misma.

b) En los supuestos de ayudas económicas en concepto de Prótesis Dentales declaración responsable de aceptar que el tratamiento pueda realizarse en una entidad de Odontología Solidaria.

c) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

3.2.6. Ayudas para el desarrollo personal.

3.2.6.1. Ayudas técnicas para el desarrollo personal.

a) Informe médico y dos presupuestos de diferentes proveedores del coste de la adaptación personal (audífonos), funcional del hogar y útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria (grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para la autonomía de los actos de la vida diaria...)

b) Presupuesto de dos empresas diferentes relativos al coste de las adaptaciones necesarias.

c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizarlas reformas correspondientes.

d) Permisos municipales en su caso.

f) Presupuestos de la adaptación del vehículo a motor.

g) Certificado de minusvalía en caso de disponer del mismo.

3.2.7. Ayudas para desplazamientos a tratamientos médicos, psicológicos y recursos formativos.

a) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.

b) Presupuesto del desplazamiento a realizar.

3.2.8. Tramites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



a) Declaración responsable del solicitante donde indique las causas por las que no dispone de dicha documentación, acreditando la necesidad de la misma y presupuesto aproximado.

3.2.9. Guardería Infantil.

a) Presupuesto del coste mensual de la guardería.

4. Las personas que requieran las prestaciones que se regulan en la presente ordenanza deberán presentar la solicitud, acompañada de la documentación detallada en el artículo 6º punto 3, en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

Las solicitudes se considerarán formalizadas cuando dispongan de la documentación pertinente en cada caso, sin perjuicio de los requerimientos de subsanación y de aportación de documentación que realice la administración.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.

Artículo séptimo. Prestaciones Económicas Financiadas. Conceptos y Cuantías:

1. Tendrán la consideración de Prestaciones Económicas financiadas en cualquiera de sus modalidades, aquellas solicitudes que, siendo objeto de la presente

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Ordenanza, la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 100% del IPREM en cómputo anual con 12 pagas.

2. Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones económicas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Aspe habilitadas al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art.58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto en el presupuesto municipal.

4. Las ayudas podrán otorgarse por los conceptos de:

- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas: Alimentación Básica de la Unidad Familiar, Alimentación Infantil, Medicamentos...
- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de vivienda: de Pobreza Energética, Empobrecimiento Energético, Apoyo al pago Suministros básicos, Alquiler Vivienda.
- Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Emergencia Social: Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas, Prótesis, Ayudas para el desarrollo personal: Ayudas técnicas: Adaptación funcional del hogar. Adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria, Ayudas para desplazamientos, Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario, Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social.

5. Los importes quedan determinados en la tabla adjunta y son compatibles entre sí. Si bien la suma de todos los conceptos no podrá superar el importe de 400€ mensuales o los 4800€ en cómputo anual, salvo las relativas a emergencia social cuyo importe máximo queda claramente determinado en la misma.

6. Respecto a las ayudas de desarrollo personal se atenderá al baremo de ayudas publicado por la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas para el ejercicio que esté en curso.

7. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Artículo Octavo. Gastos financiados y Gastos no financiados

1. Se consideran gastos financiados los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en la presente ordenanza.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiados podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se consideran gastos no financiados los:

- a) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales, seguros de cualquier índole.
- b) Cualquier otro gasto no definido en la presente ordenanza que no tenga relación directa con el objeto de las ayudas económicas de emergencia social, uso de vivienda y necesidades básicas.
- c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

Artículo Noveno. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

0.- Recepción de la demanda.

Recepción de la demanda, valoración de necesidad (derivación en su caso).
Información de la documentación en su caso, a criterio del/la profesional.

1. Instrucción.

- 1.1 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario o funcionaria competente del departamento gestor. Corresponde a la persona instructora, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2 Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo y comprobación de la documentación aportada, tras el registro de la solicitud y documentación por parte del/la interesado/a en el registro general del Ayuntamiento.
- b) Una fase de pre-evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas. En caso de que el/la profesional lo considere, para que queden debidamente justificadas la/s distintas situaciones socioeconómicas, requerirá, por escrito, aquella documentación no aportada o que se considere de interés para la resolución de la ayuda.
- c) Una fase de prevaloración de las solicitudes, y la emisión del correspondiente informe propuesta donde se indique que se han agotado todas las vías y recursos para satisfacer la necesidad planteada.
- d) La Comisión de Valoración de Ayudas y Prestaciones Municipales, constituida anualmente, conforme al artículo undécimo, se reunirá al menos quincenalmente, salvo en el mes de agosto, en el que se verá interrumpida la actividad de la comisión.
- e) La comisión tiene como misión el estudio y valoración de la situación socioeconómica de los/las solicitantes y la documentación aportada. Valorará el establecimiento o no de los compromisos inherentes a la ayuda

El/la técnico responsable del expediente emitirá el informe-propuesta, detallando de forma clara, el importe y conceptos concedidos, en su caso los compromisos que procedan, el calendario de pagos y la forma de justificación.

- f) Cerrada cada una de las comisiones se informará a la Unidad Administrativa de los expedientes que han quedado debidamente cumplimentados para su resolución, de manera que se proceda a formular la propuesta de concesión mediante Decreto de Alcaldía o

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



del miembro de la Corporación Municipal que tenga delegada esta competencia, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

- g) Notificación al/la solicitante de la resolución de la ayuda. Se adjuntará documento referido al calendario de pagos y normas de justificación.
- h) Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más prestaciones económicas, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario.

2. Resolución.

- a) Corresponde a la Alcaldía o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.
- b) La resolución de la concesión ha de ser motivada por el informe del técnico y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, tipología de la prestación financiada, importe concedido.
- c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

3. Resolución.

- a) El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- b) El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

- a) Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo Décimo. Criterios objetivos de la concesión y Causas de Denegación.

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza, se valorarán y resolverán teniendo en cuenta los Baremos para la resolución de la cuantía económica de las Prestaciones Económicas Individualizadas, que será publicado en la convocatoria anual.

Causas de Denegación:

- a. No cumplir con los requisitos generales y específicos de la tipología de prestaciones recogidas en la presente ordenanza.
- b. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo decimotercero.
- c. Falsear la situación socioeconómica y familiar de la Unidad de Convivencia.
- d. El incumplimiento de las condiciones acordadas por escrito para la concesión de las prestaciones económicas recogidas en la presente ordenanza.
- e. Ejercer la mendicidad, la persona solicitante o alguno de los componentes de la unidad de convivencia.
- f. No existir consignación presupuestaria suficiente.
- g. Se denegará la ayuda, durante un periodo que no será superior un año, cuando la ayuda anterior concedida haya sido destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó o no haya sido debidamente justificada.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Artículo Undécimo. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.

La Comisión de Valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el art 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada tendrá la siguiente composición:

- a. La Coordinadora de Servicios Sociales.
- b. Los/as Trabajadores/as Sociales del equipo de Servicios Sociales Generales.
- c. Los/as educadores/as del equipo de Servicios Sociales Generales.

Artículo Duodécimo: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

A estos efectos se consideran obligaciones del beneficiario comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Artículo Decimotercero. Obligaciones de las personas solicitantes y/o beneficiarias de las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Las personas beneficiarias de las prestaciones adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- b) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- d) Destinar la prestación al motivo por el que fue concedida y presentar la debida justificación.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- f) Cumplir el Plan individual y/o familiar de inserción social que se acuerde con los técnicos de servicios sociales.
- g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.
- h) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo Decimocuarto. Forma de pago.

El pago de las prestaciones económicas concedidas se realizará de forma directa a los solicitantes sobre los que recaiga propuesta de concesión, en atención a la concurrencia de las situaciones contempladas en esta ordenanza.

Artículo Decimoquinto. Régimen de garantías.

1. No se establecen medidas de garantías dado el carácter social de todas las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza.

2. No obstante en el acuerdo de concesión de las prestaciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías.

Artículo Decimosexto. Plazo y forma de justificación.

Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

- 1. La persona responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la aplicación de la prestación económica a la causa que motivó su concesión.
- 2. En caso de variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, la persona beneficiaria comunicará al Ayuntamiento dichas variaciones.

Artículo Decimoséptimo. Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en el artículo decimotercero de la presente ordenanza, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de estas prestaciones económicas y no podrá acceder a las mismas por el periodo de un año, a contar desde el momento en que se haya puesto de manifiesto la infracción.

Artículo Decimotavo. Normativa Aplicable.

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en el preámbulo de la presente ordenanza. Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hacer referencia en la presente ordenanza serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Artículo Decimonoveno: Vigencia de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Transitoria Única:

La presente Ordenanza será de aplicación a las prestaciones económicas individualizadas convocadas y concedidas a partir de su entrada en vigor “

15. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000064/2017-SEC.- ASUNTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP PARA APOYAR Y RESPALDAR A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO COMO GARANTES DEL ESTADO DE DERECHO. (RE2017014772 DE 25 DE OCTUBRE DEL 2017). AE 2017/141-SEC.

Video 15: https://www.youtube.com/watch?v=1BreMSTYG_A

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 19 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): En el texto viene muy claro. Nuestro papel de cargo público nos obliga a apoyar esta moción la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

D. Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA): Yo solo tengo una duda, ¿la proporcionalidad hasta dónde?

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Hasta que la Constitución y las leyes permitan.

D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EU): Yo entiendo que es una moción que todos tenemos clara. Todos hemos apoyado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El propio portavoz de Vespa nos ponía el batiburrillo de la moción. Nosotros la vamos a apoyar porque nos quedamos con el enunciado, es desproporcionada entre el contenido y la propuesta de acuerdo. Queremos también decir que ya se presentó una proposición de Ley en el Congreso, por tanto, es testimonial. Y aquí ya ustedes sobre un caso similar decían «no la apoyamos porque ayer se trató en Cortes». En cuanto a los desequilibrios, nos gustaría saber los datos, pero queda así un poco al aire. Si esta moción quiere ser suficientemente seria que en «tres años esa desigualdad salarial vaya equiparándose». Vamos a apoyar la moción, pero nos gustaría matizar esos aspectos.

D^a. Miriam Molina Navarro (Portavoz GM PSOE): Buenas noches, mi grupo va a apoyar esta moción. Me sumo a las palabras del portavoz de Izquierda Unida sobre las incongruencias. Va muy vacía de contenido. Me sumo a la petición de que se pueda matizar.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Apoyamos y respaldamos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Hemos presentado una moción de apoyo, si quisiéramos respaldar los salarios la hubiésemos presentado en otra línea. Pero

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



queremos valorar una labor de trabajadores públicos y ahí nos quedamos. Entonces si quieren aprobar la aprueban –se lo agradeceré–, sino hagan lo que quieran.

D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EU): Yo desde el primer momento he dicho que con el titular nos sobra, y no digo que el contenido no lo suscriba, pero veo incongruencia de factores.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): No tengo nada más que añadir.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 25 de octubre del 2017: Se registra de entrada con el número 2017014772 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D. Sergio puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación al amparo de lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno la para su debate y aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN PARA APOYAR Y RESPALDAR A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO COMO GARANTES DEL ESTADO DE DERECHO

“Desde el pasado día 20 de septiembre, fecha en la que se ordenó por parte del Juzgado de Instrucción nº13 de Barcelona la práctica de diligencias de entrada y registro en distintas consejerías y organismos técnicos de la Generalitat de Cataluña, y hasta el domingo 1 de octubre, día en que se trató de celebrar el referéndum ilegal prohibido por el Tribunal Constitucional, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han sido objeto de un acoso constante con la finalidad de impedir a sus agentes el legítimo ejercicio de sus funciones.

Toda la sociedad española ha sido testigo a través de los medios de comunicación del enorme clima de hostilidad y de los numerosos ataques que han sufrido los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil por el simple hecho de realizar su labor y defender el Estado de Derecho. Durante estos días, todos los ciudadanos han podido ver cómo los manifestantes les han insultado e incluso agredido, cómo han destrozado sus vehículos, cómo les han rodeado durante horas para bloquear sus salidas, cómo han informado a través de medios de comunicación de la Generalitat de sus movimientos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma catalana con la finalidad de delatarles y señalarles. Hechos que han motivado que la Fiscalía de la Audiencia Nacional presentara una denuncia por sedición al considerar que serían constitutivos de éste y otros delitos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Debe recordarse que, en el contexto descrito, el Gobierno de la Nación se ha visto obligado a adoptar medidas con objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley en la Comunidad Autónoma de Cataluña en base a las instrucciones de la Fiscalía para impedir la celebración del referéndum ilegal y de acuerdo también a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contempla la intervención de Policía y Guardia Civil en el mantenimiento del orden público.

Las explosiones de violencia a las que nos hemos referido tienen que ver con los llamados delitos de odio y son incompatibles con cualquier sistema democrático. No tiene cabida, por tanto, ningún tipo de actitud violenta o coacción con el fin de defender un posicionamiento político o ideológico. La violencia es simplemente violencia, sin que quepa justificación alguna atendiendo a la finalidad pretendida por sus autores o impulsores, por lo que todos los ciudadanos, y especialmente los representantes públicos, deben estar unidos en la condena de toda violencia, sin disculpar o minimizar en ningún caso hechos que puedan attentar contra la libertad y la integridad de las personas.

Es deber y obligación de todos los partidos democráticos rechazar y condenar rotunda y sistemáticamente cualquier comportamiento de naturaleza violenta - independientemente de la ideología en que se amparen- así como cualquier acción justificativa de los mismos, y mostrar su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Es injusto e intolerable que se les trate como enemigos cuando los guardias civiles y los policías nacionales son servidores públicos que cumplen con la responsabilidad de garantizar la libertad de todos y el libre ejercicio de nuestros derechos.

Los hombres y mujeres que integran estos Cuerpos están comprometidos con la seguridad de España y de los españoles, y dedican sus vidas a salvaguardar la convivencia, la seguridad y la tranquilidad de sus conciudadanos, mereciendo por ello el cariño, la admiración y el respeto del conjunto de la sociedad española. Es por ésta y por otras muchas razones por las que la Policía Nacional y la Guardia Civil son las dos instituciones públicas que más confianza generan según figura en el barómetro del CIS del año 2015, pues gracias a su servicio diario estamos consiguiendo que España sea en la actualidad uno de los países más seguros del mundo.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

El Ayuntamiento de Aspe manifiesta:

- 1. Su apoyo y respaldo incondicional a la Policía Nacional y la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y, especialmente, y desde la legalidad constitucional, de la soberanía nacional, el Estado de Derecho, la democracia y la convivencia entre los españoles.*
- 2. Su condena al acoso sistemático al que sus miembros están siendo sometidos mediante actos violentos, independientemente de la ideología en que se amparen, así como cualquier tipo de acción o declaración que justifique, ampare o minusvalore dichos actos, rechazando en consecuencia toda conducta antidemocrática que atente contra la convivencia en paz y libertad y que trate de socavar los fundamentos de nuestra democracia.*

Además, insta al conjunto de las Instituciones españolas a:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



3. *Utilizar desde la proporcionalidad y oportunidad, todos los mecanismos que, en defensa de la soberanía del pueblo español y del interés general de España, le atribuyen la Constitución y las Leyes.*
4. *Actuar, con las herramientas del Estado de Derecho, contra las iniciativas que pretendan, desde la ilegalidad y contra la voluntad democrática del conjunto del pueblo español, conculcar nuestro marco constitucional y la unidad de España.*

Por último, insta al Gobierno a:

5. *Incorporar en las próximas leyes de Presupuestos Generales del Estado, a partir del próximo año 2018, las partidas necesarias para resolver progresivamente los desequilibrios retributivos que puedan existir entre los diversos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y, a su vez, dentro del marco legal presupuestario, para acercarlos a los de otros cuerpos policiales.*

Para su conocimiento se acuerda finalmente, trasladar esta petición al Presidente y a la Vicepresidenta del Gobierno de España, a los Ministros de Justicia y de Interior del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Cámara autonómica, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

En Aspe a 25 de octubre de 2017.

Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular)”

ACUERDO

Queda aprobada por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Manifestamos nuestro apoyo y respaldo incondicional a la Policía Nacional y la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y, especialmente, y desde la legalidad constitucional, de la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



soberanía nacional, el Estado de Derecho, la democracia y la convivencia entre los españoles.

SEGUNDO: Manifestamos nuestra condena al acoso sistemático al que sus miembros están siendo sometidos mediante actos violentos, independientemente de la ideología en que se amparen, así como cualquier tipo de acción o declaración que justifique, ampare o minusvalore dichos actos, rechazando en consecuencia toda conducta antidemocrática que atente contra la convivencia en paz y libertad y que trate de socavar los fundamentos de nuestra democracia.

TERCERO: Solicitamos al conjunto de las Instituciones españolas a utilizar desde la proporcionalidad y oportunidad, todos los mecanismos que, en defensa de la soberanía del pueblo español y del interés general de España, le atribuyen la Constitución y las Leyes.

CUARTO: Solicitamos al conjunto de las Instituciones españolas actuar, con las herramientas del Estado de Derecho, contra las iniciativas que pretendan, desde la ilegalidad y contra la voluntad democrática del conjunto del pueblo español, conculcar nuestro marco constitucional y la unidad de España.

QUINTO: Solicitamos al Gobierno a incorporar en las próximas leyes de Presupuestos Generales del Estado, a partir del próximo año 2018, las partidas necesarias para resolver progresivamente los desequilibrios retributivos que puedan existir entre los diversos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y, a su vez, dentro del marco legal presupuestario, para acercarlos a los de otros cuerpos policiales.

SEXTO: Trasladar esta petición al Presidente, y a la Vicepresidenta del Gobierno de España, a los Ministros de Justicia y de Interior del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Cámara autonómica, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

16. MOCIONES.

Ha quedado incluido como tal el punto 15 transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

17. RUEGOS Y PREGUNTAS.

17.1.- PREGUNTA ORAL NÚMERO 1. (Video 16: https://www.youtube.com/watch?v=M6TzHdr_Ds): D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): El pasado día 17 de octubre, se inició el funcionamiento del comedor escolar de «La Serranica». Un comedor escolar con un local suministrado por

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



el Ayuntamiento, y la dotación está siendo dotada por el propio comedor escolar. También ha habido problemas con la potencia del lavavajillas. Es un comedor escolar que autoriza la Conselleria y no ha aportado nada —bueno sólo unas mesas—. Lógicamente el centro ha realizado su labor haciendo gestiones, e imagino que también desde la concejalía. Estamos hablando de una flagrante dejación de funciones. Me gustaría saber qué información tiene por parte de la Dirección Territorial de los motivos de porque no se ha dotado, y si tienen algún compromiso.

D^a. Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Es cierto, he hablado con la inspectora de educación. Están desbordados en cuanto a solicitudes de equipamiento. Están a la espera de recibir mobiliario. Hemos tenido la suerte de disponer de las mesas.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Imagino que te habrán informado de que llevan dos años sin adquirir mobiliario. ¿Te han dado alguna fecha?

D^a. Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Te agradezco el apunte, sinceramente lo desconocía. Estaré pendiente de la cuestión.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:02 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidenta del órgano municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516006004551554 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

